



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220056700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que debe indicarse de manera precisa y separada cada pretensión por cada concepto reclamado (*cánones de arrendamiento, aumento en el canon de arrendamiento y servicios públicos por cada mes y año precisando su valor*).

SEGUNDO: De ser el numeral 11 de los hechos una pretensión, esta deberá excluirse de la demanda, por cuanto se torna incompatible el cobro de cláusula penal e intereses moratorios sobre los valores reclamados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 117 de fecha 3 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA